

SÍNTESIS DEL JUICIO
SUP-JDC-1096/2025

PROBLEMA JURÍDICO:
¿El juicio de la ciudadanía es procedente?

HECHOS

El actor sostiene que se postuló como aspirante a juez de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito con residencia en Nuevo León.

El actor considera que, indebidamente, fue excluido de la lista de personas aspirantes idóneas del proceso electoral judicial 2024-2025, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Federación, con fecha de 31 de enero del 2025.

Inconforme, el 6 de febrero de 2025 promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual remitió el asunto a esta Sala Superior.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

Braulio Orlando Frías Mantilla promovió un juicio de la ciudadanía por haber sido presuntamente excluido de la lista de personas aspirantes idóneas.

Considera que cumplía con los requisitos necesarios para integrar dicha lista y, además, cuestiona la actuación del Comité, por no apegarse a los principios de publicidad y certeza jurídica, ya que no le comunicó los motivos por los cuales no fue seleccionado para la integración de la lista controvertida.

SE RESUELVE

Se **desecha de plano la demanda** porque fue presentada fuera del plazo previsto en la ley.

El listado se publicó el 31 de enero de 2025, por lo que el plazo legal para controvertirlo transcurrió del 1 al 4 de febrero. No obstante, el actor presentó su demanda hasta el 6 de febrero siguiente.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1096/2025

ACTOR: BRAULIO ORLANDO FRÍAS
MANTILLA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: JULIO CÉSAR CRUZ
RICARDEZ

COLABORÓ: DIEGO IGNACIO DEL COLLADO
AGUILAR

Ciudad de México, a ** de febrero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano la demanda** del juicio de la ciudadanía, promovido por Braulio Orlando Frías Mantilla en contra del listado de personas que aspiran a un cargo como juzgadoras y fueron consideradas idóneas, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. El desechamiento tiene sustento en que la demanda se presentó en forma **extemporánea**, es decir, fuera del plazo legal.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA.....	4
5. IMPROCEDENCIA.....	4
6. RESOLUTIVO	6

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Proceso electoral:	proceso electoral extraordinario para las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor promovió un juicio de la ciudadanía para inconformarse de su presunta exclusión del listado de personas aspirantes, consideradas idóneas; a la apreciación del actor, él formaba parte de las personas aspirantes mejor evaluadas.
- (2) El actor considera que el Comité vulneró los principios de máxima publicidad y certeza jurídica, además de su derecho a ser votado, al omitir fundamentar y motivar las razones por las cuales no se le consideró de entre los perfiles idóneos.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos de ese poder.
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras¹.

¹ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, a las magistraturas de Circuito y a las personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación, además, se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.

- (5) **Convocatoria general.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (6) **Convocatorias de los poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras².
- (7) **Publicación de los listados de los poderes de la Unión.** El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, los tres Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus listados de las personas elegibles para seguir participando en el proceso electoral judicial³.
- (8) **Solicitud de registro.** El actor sostiene que el veinticuatro de noviembre se postuló como aspirante al cargo de juez de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito con residencia en Nuevo León; se le asignó el número de folio RJM-241122-1243 a su solicitud.
- (9) **Listados de personas aspirantes elegibles.** El quince de diciembre siguiente, el Comité de Evaluación publicó sus respectivos listados de las personas elegibles para continuar participando en el proceso electoral judicial.

² Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

³ La lista del Poder Legislativo puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>; la del Ejecutivo en: https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_ASPIRANTES_VF.pdf; y la del Judicial en el micrositio <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Listados>.

- (10) **Listado de personas aspirantes idóneas.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Comité del Poder Ejecutivo publicó la “Lista de personas aspirantes idóneas para el proceso electoral judicial 2024-2025”⁴.
- (11) **Juicio de la ciudadanía.** El **seis de febrero** de dos mil veinticinco, el actor promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León. En su oportunidad, dicha Sala remitió el asunto a esta Sala Superior, a solicitud del actor.

3. TRÁMITE

- (12) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-1096/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (13) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este juicio, porque se trata de un medio de impugnación para controvertir un acto relacionado con la aspiración del actor a ocupar un cargo judicial en el marco del proceso electoral extraordinario 2023-2024 de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación⁵.

5. IMPROCEDENCIA

- (15) Con base en los antecedentes del caso, **la demanda debe desecharse de plano**, porque el medio de impugnación **es extemporáneo** para controvertir el listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de idoneidad para seguir participando en el proceso de

⁴ El listado del Comité del Poder Ejecutivo está disponible en el siguiente: https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/lista_de_personas_aspirantes_idoneas_del_proceso_electoral_judicial_pdf_679d9fba0bc81

⁵ Con base en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, “Ley de Medios”).

elección convocado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

6.1. Extemporaneidad

6.1.1 Marco normativo aplicable

- (16) El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento de alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (17) En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (18) Por su parte, en el artículo 8 del ordenamiento referido se señala que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, el artículo 7, párrafo 1, sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

6.2.2 Análisis del caso

- (19) Conforme al marco jurídico expuesto, el juicio es extemporáneo, debido a que el actor impugna su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, mediante la presentación de una demanda un día después del vencimiento del plazo establecido por la Ley de Medios. Tal como lo reconoce el actor en su escrito de demanda, dicho listado **se publicó el treinta y uno de enero** de dos mil veinticinco.
- (20) Cabe destacar que la publicación de las listas en Internet constituyó el medio de notificación para las personas interesadas en el proceso de la elección extraordinaria y, al no establecerse criterios sobre la obligación de notificar personalmente a las y los aspirantes, éstos tenían el deber de

cuidado de estar al pendiente de las publicaciones que realizara el Comité y de todo lo relativo al proceso en general⁶.

(21) Así, dado que, si el ciudadano presentó su demanda el día seis de febrero de dos mil veinticinco, es claro que lo hizo de manera extemporánea, al exceder el plazo legal de cuatro días establecido en la Ley de Medios. Por otra parte, esta Sala Superior considera necesario señalar que el actor no alega impedimento o situación alguna que justifique la promoción del juicio de manera extemporánea. A continuación, se ilustran las fechas relevantes del caso en la tabla siguiente:⁷

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	sábado
					31 de enero Publicación en Internet del acuerdo impugnado	1 de febrero Día 1 del plazo para impugnar
2 de febrero Día 2 del plazo para impugnar	3 de febrero Día 3 del plazo para impugnar	4 de febrero Día 4 del plazo para impugnar	5 de febrero Plazo extemporáneo para impugnar	6 de febrero Presentación de la demanda, fuera del plazo legal	7 de febrero	8 de febrero

(22) Con base en lo anterior, el juicio es improcedente y, por tanto, la demanda debe ser desechada.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del juicio señalado al rubro.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por ** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁶ En el SUP-JE-90/2023 y SUP-JDC-1640/2024, se sostuvo un criterio similar.
⁷ Cabe destacar que, al estar en curso el proceso electoral extraordinario en cuestión, todos los días se consideran hábiles.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1096/2025

Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.